



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la economía actual, la decisión en este mundo globalizado estuvo en manos de grupos que se apoderaron de la renta mediante inversiones financieras. Pero la expansión de las inversiones financieras no podía durar cuando la base productiva mostraba claros signos de debilidad. Las transacciones financieras según ciertos estudiosos eran de dos mil trillones de dólares cuando la base productiva mundial era de cuarenta y cuatro trillones de dólares.

Esa crisis financiera esbozaba una crisis de economía real, que inevitablemente iba a desembocar en el desempleo, en mayor precariedad y aumento de pobreza: en depresión. Detrás de esta crisis financiera aparece la crisis estructural del sistema económico.

Los capitales financieros nunca han tenido compromiso con los intereses de ningún país. Han marchado hacia donde han encontrado las mayores ganancias, con mayor liquidez y poco o ningún impuesto sin importarles si con su paso arrasaban la estructura productiva de alguna nación.

No hay dudas de que el sector más vulnerable y que resultará más perjudicado si comienza a derrumbarse (por leve que sea ese derrumbe) las finanzas y economía de un país es el de las amplias mayorías, que no gozan de beneficios y que están empobrecidas.

La única forma de revertir esta realidad es exigir condiciones que modifiquen esa desigualdad tan pronunciada entre los empleadores y los empleados y a la par asegurar una expansión del mercado interno.

Si el impacto que afecta a nuestra región por la explosión de la burbuja financiera mundial, pone en riesgo el modelo productivo y la fuente de trabajo, entonces deberán adoptarse necesariamente drásticas medidas para evitar el desempleo y los sufrimientos que implica ello para cada familia como también el achicamiento del mercado.

De ahí la medida de prohibir por un plazo prudencial, de ciento ochenta (180) días, las suspensiones o los despidos, siguiendo el antecedente de la provincia de Santa Fe.

A la par, el Estado está llamado a jugar un rol determinante en la revitalización económica. Debe involucrarse prioritariamente en el fortalecimiento de la economía familiar, de las pequeñas y medianas empresas y de las cooperativas que son las que realmente producen para el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mercado interno y generan ocupación y renta para la gran masa de trabajadores.

El capital local y los trabajadores deben actuar mancomunadamente para salir adelante. A esos efectos se propone crear una comisión multisectorial para defensa del empleo. Ello puede traducirse igualmente en una defensa del modelo productivo. Ya está sobradamente probado en nuestra historia que en la medida que se beneficien los trabajadores, se reafirma el consumo y si hay consumo, tiene salida lo que se produce.

No tiene futuro la producción si hay masivos despidos y suspensiones de trabajadores.

Por ende, con absoluto rigor debe respetarse y cumplir el procedimiento preventivo de crisis, debe organizarse una audiencia para rever las medidas de despido y suspensión y debe intimarse a la reincorporación del trabajador.

Si la parte empleadora desoye toda posibilidad de mediar o de reinstalar el trabajador, corresponde la imposición de una sanción consistente en la quita de exenciones tributarias o de beneficios análogos o la aplicación de multas que superen una suma de dinero significativa y que por sí misma obligue a replantear la medida.

Las crisis obligan a la adopción de un conjunto de medidas y son también la oportunidad para introducir cambios estructurales.

Garantizar que todos los niños reciban una asignación, aunque los padres carezcan de trabajo o no estén debidamente registrados, es un paso importante hacia la universalización de un derecho y favorece la redistribución de los ingresos. Complementa al Sistema de Asignaciones Familiares que es ineficaz para dar respuestas a los grupos más vulnerables. Es un avance con ánimos a garantizar los derechos como el de no trabajar, la alimentación, la salud, la educación, entre otros, de la niñez.

Significa que reconocemos que niños y niñas son sujetos portadores de derechos.

Esta decisión es una forma de implementar políticas efectivas que reviertan la situación de vulneración en que se encuentra nuestra niñez y brindan una protección en una etapa fundamental para la realización de las personas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Si bien comprende solo hasta los seis años de edad, siguiendo el ejemplo prudente de la provincia de Buenos Aires, debería preverse como pretende hacerlo la provincia mencionada, hacia los años próximos la incorporación de otras edades hasta cubrir a todos los menores de 18 años de edad.

Los recursos disponibles obligan a una actitud cautelosa. Sin duda, las estimaciones rondarían los 24.000 niños y niñas que estén en condiciones de gozar este derecho y la asignación de partida presupuestaria entonces debería ser de 31.200.000 pesos.

Como la situación actual es realmente grave, entendemos que no bastará una medida o dos, sino que debe tomarse numerosas medidas que inyecten recursos para poner en movimiento la economía.

Sabiendo la deuda que históricamente tiene el Estado de Río Negro con los trabajadores estatales, no podemos seguir postergando la obligación a acercarnos a una Justa Retribución y a un salario mínimo, vital y móvil como manda el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Si aún los aumentos salariales que aquí se proponen no son suficientes para alcanzar esos mandatos constitucionales, por lo menos debe existir claros gestos que demuestren la voluntad de cumplir con nuestra Carta Magna.

En este sentido, de inmediato se debe proceder a un aumento salarial que además asegure que no caeremos en el círculo vicioso de menos trabajo, menos salario, menos consumo, menos producción.

Determinar un aumento salarial del quince por ciento (15%) no afectará un porcentaje alto de los recursos disponibles. En todo caso obliga a cierta política de austeridad disminuyendo gastos superfluos y reasignar partidas otorgando prioridad a los trabajadores y a un sueldo más justo como a políticas sociales activas que beneficien a los más vulnerables.

En ese mismo sentido, el Estado tiene el deber de actuar para promover políticas de viviendas. Ello se traducirá en un mayor bienestar a miles y miles de familias a quienes hoy les resulta inaccesible económica y financieramente una vivienda. No solo su adquisición sino que incluso hoy la locación de una casa es de un precio imposible de abonar. A la par, la construcción es una de las obras que más trabajo y empleo genera, ayudando así a fortalecer nuestra economía local.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autor: Silvia Horne.

Firmantes: Carlos Tgmozka, Pedro Pesatti, Renzo Tamburrini,
Martín Soria, Carlos Gustavo Peralta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Laboral y Créase el Programa de Crisis Ocupacional que estará vigente por el plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la sanción de la presente Ley, siendo Autoridad de Aplicación la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Créase la Comisión Multisectorial para la Defensa del Empleo, que se conformará en el marco del Programa de Crisis Ocupacional y que será presidirá por un representante de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, e integrada por: un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; tres (3) legisladores (dos por mayoría y uno por minoría); un (1) representante por la Central de Trabajadores de Argentina; un (1) representante por la Confederación General del Trabajo; dos (2) representante de las de las Cámaras de Empresariales con asiento en la provincia.

Artículo 3°.- La Comisión Multisectorial para la Defensa del Empleo, tiene como funciones:

- a) Hacer un seguimiento del empleo y las distintas contingencias que se produzcan en el territorio de la provincia afectando de cualquier forma las relaciones laborales.
- b) Proponer las medidas pertinentes direccionadas a su superación y cuyos acuerdos serán publicados en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- En el plazo de vigencia del Programa de Crisis Ocupacional se instrumentarán todas las medidas tendientes a desalentar el despido o suspensión de los empleados en la jurisdicción de Río Negro.

Artículo 5°.- En los casos que se verifiquen despidos o suspensiones sin justa causa de los empleados en la jurisdicción de Río Negro, la Autoridad de Aplicación deberá convocar de oficio a audiencia de partes e intimar al empleador a revocar el despido o suspensión, en su caso. La



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

falta de acatamiento por parte del empleador a la intimación de cursada por la Autoridad de Aplicación, lo hará pasible de las sanciones dispuestas en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores, los empleadores que incumplan lo manda impuesta por el artículo 4° de la presente ley, perderán automáticamente todo quita, prórroga, plan de regularización y todo otro beneficio fiscal o promocional, que impliquen exenciones tributarias totales o parciales de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Créase el programa "Derecho garantizado para la Niñez" que será ejecutado en el ámbito del Ministerio de Familia. A tal fin asígnese la suma de 31.200.000 pesos en el presupuesto del Ministerio de Familia correspondiente al año 2009 que tendrá como única finalidad otorgar una Asignación de pesos cien (\$100) mensuales para todos los menores de 6 años residentes en la Provincia de Río Negro que no perciben ninguna prestación especificada en la ley 24714 y cuyos padres carezcan de empleo.

La asignación se abonará al progenitor o tutor que ejerza la tenencia del menor. A los fines de gozar de los beneficios del programa, los interesados deberán inscribirse en el Ministerio Familia y acreditar los requisitos que fije la reglamentación.

Artículo 8°.- A partir de la sanción de la presente ley en la partida presupuestaria del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro se incluirá anualmente los recursos con los que en cada ejercicio contará el programa presupuestario creado en el artículo 7°. A tal fin, la administración podrá actualizar los valores de la asignación fijados en dicho artículo. Los recursos asignados al programa "Derecho garantizado para la Niñez" se utilizarán exclusivamente para los objetivos fijados no pudiendo afectarse recursos del mismo para otro objetivo. Los recursos fiscales que al cierre del primer ejercicio fiscal no se hayan ejecutado servirán de fuente de financiamiento para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 9°.- Otórguese a partir del 1 de enero de 2009 a los trabajadores del Estado de Río Negro, un aumento del dieciséis por ciento (16%) de sus haberes sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales.

Artículo 10.- Disponer una partida presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas con recursos provinciales para la construcción de quinientas (500) viviendas en el año 2009 y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gestionar a través del Poder Ejecutivo provincial fondos provenientes de Nación para la construcción de viviendas.

Artículo 11.- De forma.